

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 734
Proceso	Pertenencia
Demandante	María Luzmila Gil De Jiménez
Demandado	Jairo De Jesús Gil Valencia y otros
Radicado	05679 40 89 001 2019-00075 00
Asunto	Requiere parte actora previo desistimiento tácito

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto del 26 de mayo hogaño, se designó curador ad Litem para representar los intereses de los demandados Jairo De Jesús Gil Valencia, Luis Alberto Gil Valencia y Luis Aníbal Gil Valencia, al mismo profesional del Derecho designado para representar a los herederos indeterminados de la señora María Marina Gil Valencia. No obstante, a la fecha no se ha allegado memorial alguno que dé cuenta de las gestiones adelantadas por la parte actora para comunicar la designación al abogado nombrado por el Juzgado.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte actora ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga procesal. En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso. Por tanto, se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a enterar al Dr. León Alberto Quirama Quirama su designación como curador Ad – Litem.

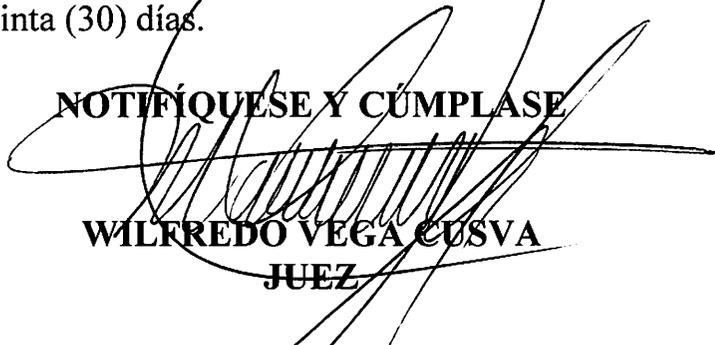
Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a comunicarle al Dr. León Alberto Quirama Quirama su designación como curador ad – Litem, so pena de estructurarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 089 fijado el día 29 del mes de junio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario